

RAD. 11001400308020160013201 - ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y QUEJA

CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

Mar 18/01/2022 8:01

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

09C RECURSO REPOSICION Y QUEJA.pdf;

SEÑOR

JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO (SEGUNDA INSTANCIA)

BOGOTA, D.C.

EN SU DESPACHO

REFERENCIA: **PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2016-00132**

EJEUCUCION DE CANONES DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: ROBERTO TIBOCHA ARANDA

DELIA TIBOCHA ARANDA Y OTROS

DEMANDADOS: LUPE AVELLA

HERNAN LIBARDO ROLDAN ROMERO

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial sustituto del demandante, al Señor Juez, atentamente manifiesto que estoy allegando archivo en formato *pdf, que contiene el escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto notificado el día 11 de enero de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ

C.C. 79.692.153 Btà.

T.P. 109.724 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO (SEGUNDA INSTANCIA)
BOGOTÁ, D.C.
EN SU DESPACHO

REFERENCIA: **PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2016-00132**
EJECUCION DE CANONES DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: ROBERTO TIBOCHA ARANDA
DELIA TIBOCHA ARANDA Y OTROS
DEMANDADOS: LUPE AVELLA
HERNAN LIBARDO ROLDAN ROMERO

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial sustituto del demandante, al Señor Juez, atentamente manifiesto que estando dentro del término legal, me permito manifestar al Despacho, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto notificado el día 13 de enero de 2021, mediante el cual se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 06 de octubre de 2020, y lo hago en los siguientes términos:

1. Establece el Despacho que la decisión objeto de recurso, no se encuentra enlistada dentro las causales señaladas en el art. 321 del C.G.P., para la procedencia de la apelación.
2. No obstante lo anterior, debo manifestar que el auto que declaró desierto recurso, y que fue objeto de apelación, es uno de aquellos que pone fin al proceso, dejando ejecutoriada la sentencia que negó la ejecución en contra del demandado **HERNAN LIBARDO ROMERO**.
3. Este tipo de autos se encuentra señalados en el numeral 7 del art. 321:

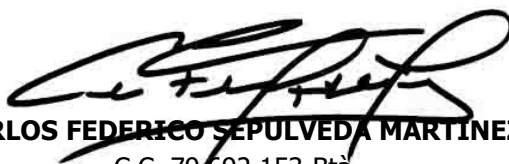
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

4. Como se puede observar, la norma no hace alusión a alguna causal específica de terminación del proceso, por lo que la decisión de rechazar la segunda instancia de una sentencia, declarando desierto el recurso, es una decisión que pone fin al proceso respecto del mencionado demandado, y por ello es procedente el recurso de apelación.

Ahora bien, en caso de que el Despacho decida mantener la decisión que niega la concesión del recurso de apelación, solicito en los términos del artículo 353 del C.G.P., se sirva ordenar la expedición de las copias que considere necesarias para que se tramite el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 Btã.
T.P. 109.724 del C.S. de la J.